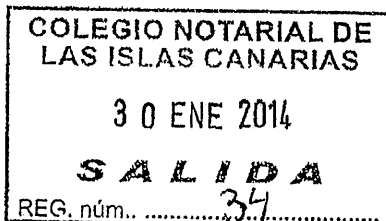




Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tif.:928336186

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE
LAS ISLAS CANARIAS**



En sesión celebrada por la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, el pasado día 17 de enero de 2014, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: -----

“DECIMONOVENO.- Esta Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias en sesión celebrada el día diecisiete de Enero de 2014 acordó la aprobación de las siguientes normas relativas a la publicidad de los notarios en los listados telefónicos, tanto en formato papel como en formato digital:-----

La única regulación referente a la publicidad de los despachos notariales o de los notarios se halla recogida en el artículo 71 del Reglamento Notarial, que parte del carácter de funcionario público del notario y de la naturaleza de la función pública notarial, concluyendo que la publicidad de la oficina pública notarial y de su titular deberá realizarse preferentemente a través de los sitios web de los Colegios Notariales y del Consejo General del Notariado y que el local de la oficina pública notarial podrá anunciarse mediante una placa respecto de la que las Juntas Directivas podrán adoptar medidas sobre la forma y dimensiones.-----

Dicho precepto no hace referencia expresa al carácter de oficina pública del estudio notarial, como establecía en la redacción anterior al RD 45/2007, del 9 de enero, pero sí viene a recordarlo, así como el predominio del aspecto de funcionario público del notario sobre el de profesional del Derecho por lo que no es posible aplicar a la función notarial criterios puramente profesionales o empresariales.-----

El Notario es el funcionario público autorizado a dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales (art. 1 LN). El Notario es además autoridad (art. 60 RN). El carácter público de la función notarial, hace que la actividad notarial no sea asimilable a una actividad meramente privada o comercial, toda vez que es un servicio público que presta el Estado a través de un cuerpo de funcionarios públicos sometidos a jerarquía. Como reconoce la Resolución de 23 de marzo de 2006 del Parlamento Europeo sobre las profesiones jurídicas y el interés general en el funcionamiento de los sistemas jurídicos, los notarios son designados por las autoridades de los Estados miembros como funcionarios públicos entre cuyas funciones se cuentan las de redactar documentos oficiales con especial valor probatorio y de inmediata aplicabilidad, están sometidos a una supervisión disciplinaria, por parte del Estado miembro correspondiente, equiparable a la que se aplica a los jueces y funcionarios, y la delegación de una parte de la autoridad por parte del Estado constituye un elemento original inherente a la profesión de notario. Las



Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tlf.:928336186

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

competencias y obligaciones de los Notarios son equivalentes en todo el territorio nacional (ART. 1 LN), su ámbito de competencia es territorial (ART. 4 RN), sus servicios son reglados (ART. 17 LN), están sujetos a aranceles que aprueba el Estado y tiene obligación de prestación de funciones (art. 2 LN), que han de prestar con imparcialidad (147 RN).-----

Por tal razón la publicidad de la función notarial es institucional llevándose a efecto a través de los Colegios y del Consejo General del Notariado, a fin de dar a conocer la función y los servicios notariales. Así se confirma en el Código Europeo de Deontología Notarial aprobado por la Conferencia de Notarios de la Unión Europea en la Asamblea Plenaria el 4 de febrero de 1995, cuando prohíbe la publicidad individual del Notario. Prohibición que confirma para todos los Notariados el artículo 5 del Código de Deontología Notarial, aprobado, el 17 de octubre de 2004 por la Asamblea de Notariados miembros de la UNIL, del que forma parte España: "Está prohibida tanto la publicidad individual del Notario... Están autorizadas las formas de publicidad colectiva, estrictamente de información, realizadas a iniciativa de los órganos corporativos o, en todo caso, reglamentadas por estos, respetando la igualdad de trato entre todos los notarios."-----

La imagen colectiva que identifica la institución notarial, ha de ser coincidente con los valores y fines que persigue, de modo que cualquier tipo de información y publicidad, ha de adecuarse a la naturaleza pública de la función y a esos fines. Además ha de garantizarse el decoro y dignidad de la función que podría verse deteriorada si los notarios se anunciaren sus servicios indiscriminadamente o de forma inadecuada, lo que podría llevar a la confusión de hacer coincidir los instrumentos públicos con simple mercaderías.-----

El desarrollo de las nuevas tecnologías de comunicación e información que ha supuesto la aparición de toda clase de buscadores y páginas web, junto con la situación económica actual, ha motivado el empleo por algunos notarios de este Colegio de elementos que pueden resultar contrarios al espíritu del Reglamento Notarial, así como la utilización de medios para dar publicidad a los despachos notariales atentatorios al principio de libre elección de notario y al de libre competencia, ya sea por sí mismos o por su contenido, al inducir a confusión sobre el carácter único del notario o hacer valer su servicio, no en la calidad, perfección técnica y agilidad del mismo, sino en el intento de desprestigio a otros compañeros, de forma directa o indirecta. Para ello, en ocasiones, se hace referencia a cuestiones que no añaden nada a lo que todo notario debe cumplir.-

Estas actuaciones suponen una propaganda publicitaria incompatible con una función pública y son denigratorios de la función notarial, olvidando que los



Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tif.:928336186

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE
LAS ISLAS CANARIAS**

elementos anunciadores de la oficina notarial tienen como finalidad primordial informar sobre la localización de la misma.-----

Asimismo, se han detectado supuestos de intrusismo profesional, al haberse detectado en ciertas guías la aparición, dentro del listado de notarios, de profesionales, empresas o entidades totalmente ajenos al colectivo notarial y que, sin embargo, anuncian la prestación de sus servicios dentro del epígrafe reservado a los notarios.-----

Por último, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Notarial y disposiciones concordantes, existen supuestos -fundamentalmente en los anuncios que se realizan por páginas web- en los cuales algunos notarios ofrecen la prestación de sus servicios o funciones en término municipal distinto al de su residencia, en distrito distinto a aquél en que se encuentra demarcada la notaría correspondiente. Esta circunstancia es especialmente relevante en aquellos casos en los que se contrata, con las empresas encargadas de gestionar la publicidad por internet, un determinado "posicionamiento".-----

La situación referida justifica por sí sola que esta Junta Directiva, en uso de las competencias que tiene atribuidas, regule la publicidad de los despachos notariales en el ámbito del Colegio Notarial de Canarias y más aún cuando dicha situación ha provocado que algunas notarías de este Colegio presenten ante esta Junta consultas e incluso amenazas de denuncias contra otros colegiados.--

El artículo 314 del Reglamento Notarial señala como función de los Colegios Notariales la de ordenar en su respectivo ámbito la actividad profesional de los notarios en las materias de concurrencia leal y publicidad, y más concretamente el artículo 327.2º del Reglamento Notarial enumera entre las obligaciones de la Junta Directiva la de ordenar en su respectivo ámbito la actividad de los notarios en materias de concurrencia leal y publicidad.-----

La circular 8/2000 del Consejo General del Notariado, partiendo de la competencia del Consejo General del Notariado y de los Colegios Notariales a través de sus órganos colegiados para aprobar normas que establezcan los criterios y limitaciones en que debe desenvolverse la actividad publicitaria de sus colegiados, declaró que dichas limitaciones tienen su fundamento no sólo en la propia naturaleza de la función notarial, de carácter privativo del Estado y ejercida por delegación de éste, sino, además, en la Ley 34/1.988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Tales límites se fundamentan, dada la necesidad de respetar la actividad de información relativa al ejercicio profesional en cuanto sirva, ordenadamente, al público y, en la obligación de limitar cuanta



Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tif.:928336186

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE
LAS ISLAS CANARIAS**

publicidad desvirtúe, denigre, entorpezca o cause cualquier perjuicio a la función notarial o al resto de los Colegiados.-----

La STS de 22 de enero de 2.001 ha declarado que la naturaleza compleja de la función notarial por su doble vertiente, pública y privada, condiciona el ejercicio de la misma desde la perspectiva de su relación con el principio o regla constitucional de la libre concurrencia profesional.-----

La RDGRN de 26 de enero de 2.005 señaló que deben prohibirse las prácticas publicitarias que puedan suponer menoscabo, perjuicio o desdoro para la función notarial o para el resto de los notarios del Colegio, así como las demás contenidas en la Ley General de la Publicidad, Ley 34/1988, de 11 de noviembre; y las resoluciones de 19 de abril de 1.989 y 25 de julio de 2.001 que la utilización del teléfono y la publicidad que le acompaña debe quedar encuadrada en el conjunto de normas que dentro de una perspectiva más amplia, se dirigen a asegurar el derecho a la libre elección de notario evitando situaciones de competencia ilícita.-----

En esta línea la Junta Directiva está realizando gestiones con las empresas encargadas de dicha publicidad para conseguir que ésta se gestione directamente desde el Colegio Notarial y dicho servicio sea contratado desde el propio Colegio para todos los colegiados.-----

En consecuencia la Junta Directiva del Colegio Notarial de Canarias ha acordado por unanimidad de sus miembros las siguientes **NORMAS SOBRE PUBLICIDAD DE LOS DESPACHOS NOTARIALES** en relación con la **publicidad de los notarios en los listados telefónicos, tanto en formato papel como en internet:**-----

Está prohibida cualquier forma de publicidad que no sea acorde con la dignidad y decoro que ha de presidir el ejercicio de la función notarial, como función pública, que perjudique al resto de los notarios o cuyo contenido exceda de una información ordenada al público sobre la ubicación del despacho notarial. Los notarios como funcionarios públicos no pueden realizar actividad alguna de oferta pública de sus servicios profesionales correspondiendo al Consejo General del Notariado y a las Juntas Directivas la información o difusión institucional de los servicios notariales.-----

En particular la publicidad de la oficina notarial dentro del territorio del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, en los listados telefónicos, se regirá por las siguientes normas.-----



Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tif.:928336186

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE
LAS ISLAS CANARIAS**

PRIMERA: El anuncio en cualesquiera directorios o guías profesionales en soporte papel o informático deberá limitarse al nombre y apellidos del notario, dirección del despacho, teléfono, fax y correo electrónico.-----

Hasta que culminen las gestiones que tiene en marcha la Junta Directiva a que se ha hecho referencia en la Exposición, la publicidad en páginas amarillas o en cualquier otro listín telefónico en soporte papel no podrá exceder, en ningún caso, de un recuadro de 1,5 centímetros de altura, conteniendo un máximo de cuatro líneas de información. A estos efectos, se recomienda no renovar los contratos con las empresas publicitarias en lo sucesivo o, si se hiciera, deberán ajustarse a los formatos con los límites indicados.-----

En relación con la publicación de anuncios en listines accesibles por internet, queda totalmente prohibida, en lo sucesivo, la contratación de "posicionamientos" o mecanismos similares que permitan aparecer, en los buscadores por internet, en un lugar preferente o prioritario, en relación con el resto de compañeros.-----

En particular, queda totalmente prohibido, tanto en soporte papel como en informático, el anuncio de la prestación de servicios notariales en localidades distintas a aquella donde la notaría esté demarcada. A estos efectos, los colegiados deberán vigilar y controlar que las empresas encargadas de realizar la publicidad no realicen ésta fuera de dicho término municipal ni anuncien la prestación de servicios notariales en otro término. Los colegiados que se encuentren en la citada situación deberán dar cuenta al Colegio Notarial de las medidas que hayan adoptado al respecto.-----

SEGUNDA: La utilización como medio de publicidad de las páginas web o cualquier otro procedimiento técnico del que puedan disponer los notarios que no sean del Colegio Notarial y del Consejo General del Notariado deberá limitar su contenido al nombre y apellidos del notario, dirección de la Notaría, plano de situación, horario de atención al público, correo electrónico, número de teléfono y fax, sin que exista obstáculo alguno para que contengan enlaces o "links" jurídicos entre los que, si lo que se pretende es dar información notarial, figurarán los páginas web del Colegio Notarial y del Consejo General del Notariado.-----

Queda expresamente prohibido obtener posicionamientos web en buscadores y ofrecer asesoramiento notarial o mantener cualquier clase de consultoría a través de la página web por la imposibilidad de comprobar si la función de asesoramiento es prestada personalmente por el notario y por ser actividades



Los Balcones 18
35001 Las Palmas de G.C.
Tif.:928336186

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE
LAS ISLAS CANARIAS**

que, cuando van dirigidas al público en general, competen a los órganos colegiales y al Consejo General del Notariado en sus páginas institucionales. En ningún caso la página web podrá contener el curriculum del notario, foros o cualquier clase de encuesta o comentarios sobre el notario, la oficina notarial o cualquiera de las personas empleadas en ella.-----

TERCERA.- Los nombres de dominio, sitios web, direcciones de correo electrónico y otros similares que utilicen los notarios no podrán ser de carácter genérico ni contener menciones que induzcan a confusión sobre el carácter único del notario en una localidad, distrito o barrio cuando en ellos existan varias notarías demarcadas o sobre la condición de notario de una localidad, distrito o barrio distinto a aquel en que esté demarcada la notaria.-----

Todos los medios empleados para dar publicidad a los despachos notariales que no sean conformes con las presentes normas deberán adaptarse a las mismas en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de este acuerdo, si bien, en relación con la publicidad realizada en soporte papel, a través de los correspondientes folletos o listines telefónicos, debido al carácter periódico de su publicación, se retrasa su entrada en vigor a la de un año a partir de la comunicación del presente acuerdo.-----

Del presente acuerdo dese traslado a los Notarios de este Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias."-----

Lo que en cumplimiento del anterior acuerdo traslado a V.S. a los efectos oportunos.-----

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de enero de 2014
EL CENSOR SEGUNDO